ALCALDÍA DE FUNZA	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA
	11-FR-20

RESOLUCIÓN No. 984
(28 DE OCTUBRE DE 2025)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

La suscrita Secretaria de Salud, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Manual del Contratación del municipio de Funza y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: *"Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (...)"*

Que la Secretaría de Salud adelantó la etapa de planeación cuyo objeto a contratar es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS "PIC" Y LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, TENIENDO EN CUENTA LOS DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD Y EL PERFIL EPIDEMIOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE FUNZA."**

Que teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, la misma se encuentra en la causal de contratación directa descrita en el literal c del numeral 4 del artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN descritas en la ley 1150 de 2007 la cual señala: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Dentro de las facultades de la alcaldesa del municipio de Funza está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad en cumplimiento de su misión Constitucional establecida en el artículo 315 que establece como atribuciones de este, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; aspectos retomados en el literal d, numerales 1 y 5 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, que establece la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución política modificado por el acto legislativo 2 de 2009, artículo 1° *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...)".*

Que la Ley estatutaria 1751 de 2015, cuyo objeto es garantizar el derecho fundamental de la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, establece en su artículo 5 como obligaciones del estado "a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas; b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales; d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio; e) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto; f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el

territorio nacional, según las necesidades de salud de la población; g) Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas (...)".

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, reglamentado por el Decreto 27 de 2003, establece que "corresponde *a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción (...)".*

Que entre las competencias establecidas en materia de salud pública, en el artículo 44, **se encuentran la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas**, la adaptación, el monitoreo y la evaluación de políticas, planes y proyectos de salud pública a través de la planeación integral en salud pública con participación social; la vigilancia en salud pública; el análisis de situación de salud; la coordinación intersectorial; la gestión del conocimiento; y la asistencia técnica para el desarrollo de capacidades.

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 define que "la gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. **Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción** (...).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 518 de 2015, artículo 5.12., indica que la vigilancia en salud pública permite "*generar información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población de forma sistemática y oportuna, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones: racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva".*

Que, en cumplimiento de la normativa vigente establecida en la Resolución N.º 1597 de 2025, *"Por la cual se dictan disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública, incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas* (PIC), en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y de la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS)", define el Plan de Intervenciones Colectivas como el conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades de carácter gratuito, dirigidas a la población, implementadas a través de los entornos en donde se desarrolla las personas, familias y comunidades, en relación a sus características y necesidades de salud de cada territorio y micro territorio.

Asimismo, define la Atención Primaria en Salud (APS) como la estrategia de coordinación intersectorial que permite garantizar una atención integral e integrada, abarcando la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y el cuidado del paciente en todos los niveles de complejidad, con el fin de asegurar un mayor nivel de bienestar y calidad de vida para la población.

De igual forma, en el artículo 12 de la mencionada resolución establece que *las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales y las Empresas Sociales del Estado, ubicadas en el departamento, distrito o municipio, suscribirán un convenio o contrato para la implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y suscribirán el acta de inicio a más tardar el 1 de abril de cada vigencia, garantizando su operación y continuidad hasta el 31 de marzo de la siguiente vigencia, en el marco de los principios de continuidad y disponibilidad establecidos en la Ley 1751 de 2015 o la norma que la modifique, asegurando la ejecución de la totalidad de recursos asignados.*

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 116 de 2022, artículo 65 y 67, la Secretaría de Salud, tiene como misión, dirigir y gestionar el Sistema general de Seguridad Social en Salud dentro de las disposiciones del orden nacional y departamental adoptadas a las necesidades del municipio. Así mismo, liderar acciones transectoriales en el municipio de Funza, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, mantener y/o recuperar las condiciones en el estado de salud de la población Funzana; junto las funciones esenciales de adoptar, implementar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y políticas de interés municipal para el sector de la salud y el sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como base fundamental el Análisis de

Situación en Salud (ASIS) de la población de Funza, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental; y formular, ejecutar y evaluar el Plan de Intervenciones colectivas.

Por lo anterior, la Secretaría de Salud requiere una Empresa Social del Estado, que cumpla con la capacidad técnico y operativa para la ejecución del contrato interadministrativo del Plan de Intervenciones Colectivas y de esta misma manera, dar cumplimiento a las directrices en materia de salud pública y a las metas producto:

De conformidad con lo establecido en la Resolución N.º 1597 de 2025, *"Por la cual se dictan disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública, incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colec*tivas (PIC), en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y de la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) que mediante su artículo 14, insta a las entidades territoriales a verificar la capacidad técnica y operativa mínima de las Instituciones, para la suscripción de contratos interadministrativos que buscan el desarrollo del Plan de Intervenciones Colectivas, las cuales son las siguientes:

14.1 Contar como mínimo con dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar, salvo que se trate de Empresas Sociales del Estado recién creadas.

14.2 Disponer de un coordinador que garantice la planeación, implementación, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC, de manera territorializada y permanente. Este coordinador debe cumplir con el perfil establecido por la entidad territorial y para el caso de los departamentos, distritos y municipios categoría 1, 2 y 3 deberá acreditar experiencia en salud pública.

14.3 Dar cumplimiento al plan de fortalecimiento institucional para la ejecución de Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC, conforme a parámetros de calidad. Este requisito se aplicará a partir del primer año de entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Que la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, identificada con NIT No. 900.750.333-1, al ser una entidad pública, descentralizada del orden departamental, con autonomía administrativa, cuya jurisdicción, domicilio y sede es el municipio de Funza; que tiene por objeto la prestación de servicios de salud, cuenta con la capacidad, experiencia e idoneidad que le permiten adelantar la ejecución del objeto contractual.

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaría de Salud del municipio de Funza busca a través de la celebración de un contrato interadministrativo, garantizar de manera integral el recurso humano y todas aquellas actividades necesarias para fortalecer los procesos de promoción de la salud y gestión de riesgo, dirigido a grupos poblacionales a lo largo del curso de vida, fomentar la cultura de autocuidado, oportunidad y dar cumplimiento a sus competencias y deberes legales. Por tal motivo, requiere contratar el Plan de Intervenciones Colectivas.

Que de acuerdo con el análisis del sector y los estudios previos realizados la secretaría de Salud del municipio de Funza ha estimado un presupuesto oficial para la contratación es la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.327.151.686)** para lo cual la entidad cuenta con la apropiación de tales recursos en el presupuesto de gastos del Sistema General de Participación y el Recurso Propio para la vigencia fiscal de 2025 y 2025, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal número 2025002119 del 17 de octubre 2025 y el 2025002120 del 17 de octubre 2025, y la vigencia futura ordinaria tramitada ante el Concejo Municipal aprobada mediante acuerdo XX de 2025. Las cuales se incorporan como parte integral de la presente resolución.

Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Secretaría de Salud ubicada en el Centro Integrado de Servicios Sociales "CISS" y serán remitidos a la Secretaría Jurídica ubicada en la carrera 14 N° 13 – 05, segundo piso, del municipio de Funza, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. JUSTIFICAR la contratación directa con ***E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES,*** de conformidad con la causal de contratación directa descrita en el literal c del numeral 4 del artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN descritas en la ley 1150 de 2007 la cual señala: "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*" y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO A CONTRATAR: El objeto del contrato será **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS "PIC" Y LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, TENIENDO EN CUENTA LOS DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD Y EL PERFIL EPIDEMIOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE FUNZA.** y las condiciones técnicas para satisfacer la necesidad

ARTÍULO TERCERO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: De acuerdo con el análisis del sector y los estudios previos realizados, se estima el presupuesto oficial para la contratación es la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 1.327.151.686)** para lo cual el municipio de Funza cuenta en su presupuesto del Sistema General de Participación y el Recurso Propio para la vigencia fiscal de 2025 y 2025, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal número 2025002119 del 17 de octubre 2025 y el 2025002120 del 17 de octubre 2025, y la vigencia futura ordinaria tramitada ante el Concejo Municipal aprobada mediante acuerdo XX de 2025. Las cuales se enuncian a continuación:

CDP No. 2025002119	2.3.2.02.02.009.1905.19.02.91.047.21004 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES FUENTE: 21004 / 11/12 SGP SALUD PÚBLICA. 2.3.2.02.02.009.1905.19.02.107.048.22003 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES FUENTE: 22003 / REND SGP SALUD PÚBLICA. 2.3.2.02.02.009.1905.19.02.108.051.11001 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES FUENTE: 11001 RECURSOS PROPIOS. 2.3.2.02.02.009.1905.19.02.107.058.21004 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES FUENTE: 21004 / 11/12 SGP SALUD PÚBLICA. 2.3.2.02.02.009.1905.19.02.107.058.52004 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES FUENTE: 52004 RB 11/12 SGP SALUD PÚBLICA. 2.3.2.02.02.009.1905.19.02.107.059.52206 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES FUENTE: 52206 RB REND SGP SALUD PÚBLICA. 2.3.2.02.02.009.1905.19.02.127.060.11001 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES FUENTE: 11001 RECURSOS PROPIOS.
CDP No. 2025002120	2.3.2.02.02.009.1905.19.02.107.049.21004 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES FUENTE: 21004 / 11/12 SGP SALUD PÚBLICA. 2.3.2.02.02.009.1905.19.02.107.049.52206 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES FUENTE: 52206-RB REND SGP SALUD PÚBLICA.

	2.3.2.02.02.009.1905.19.02.109.050.21004 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES FUENTE: 21004 / 11/12 SGP SALUD PÚBLICA. 2.3.2.02.02.009.1905.19.02.103.052.21004 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES FUENTE: 21004 / 11/12 SGP SALUD PÚBLICA. 2.3.2.02.02.009.1905.19.02.107.056.21004 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES FUENTE: 21004 / 11/12 SGP SALUD PÚBLICA. 2.3.2.02.02.009.1905.19.02.107.056.52206 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES FUENTE: 52206 – RB REND SGP SALUD PÚBLICA. 2.3.2.02.02.009.1905.19.02.105.056.51001 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES FUENTE: 51001 – RB RECURSOS PROPIOS.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Funza a los veintiocho (28) días del mes de octubre del dos mil veinticinco (2025)

NORMA L. CARDOZO AGUDELO
SECRETARIA DE SALUD

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Daniela Pinzón	Directora de Salud Publica		10/2025
Revisó	Joan Sebastian Barón Rojas	Contratista – Apoyo Jurídico		10/2025
Aprobó	Norma L. Cardozo Agudelo	Secretaria de Salud		10/2025

*Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley